

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUCESION DE ANA DOLORES RUBIO MURILLO No.2 022-00313

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

Señalar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el Art. 501 del C.G.P., para la hora de las 2 = 30 p.m del día 16 del mes mayo del año 2024.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

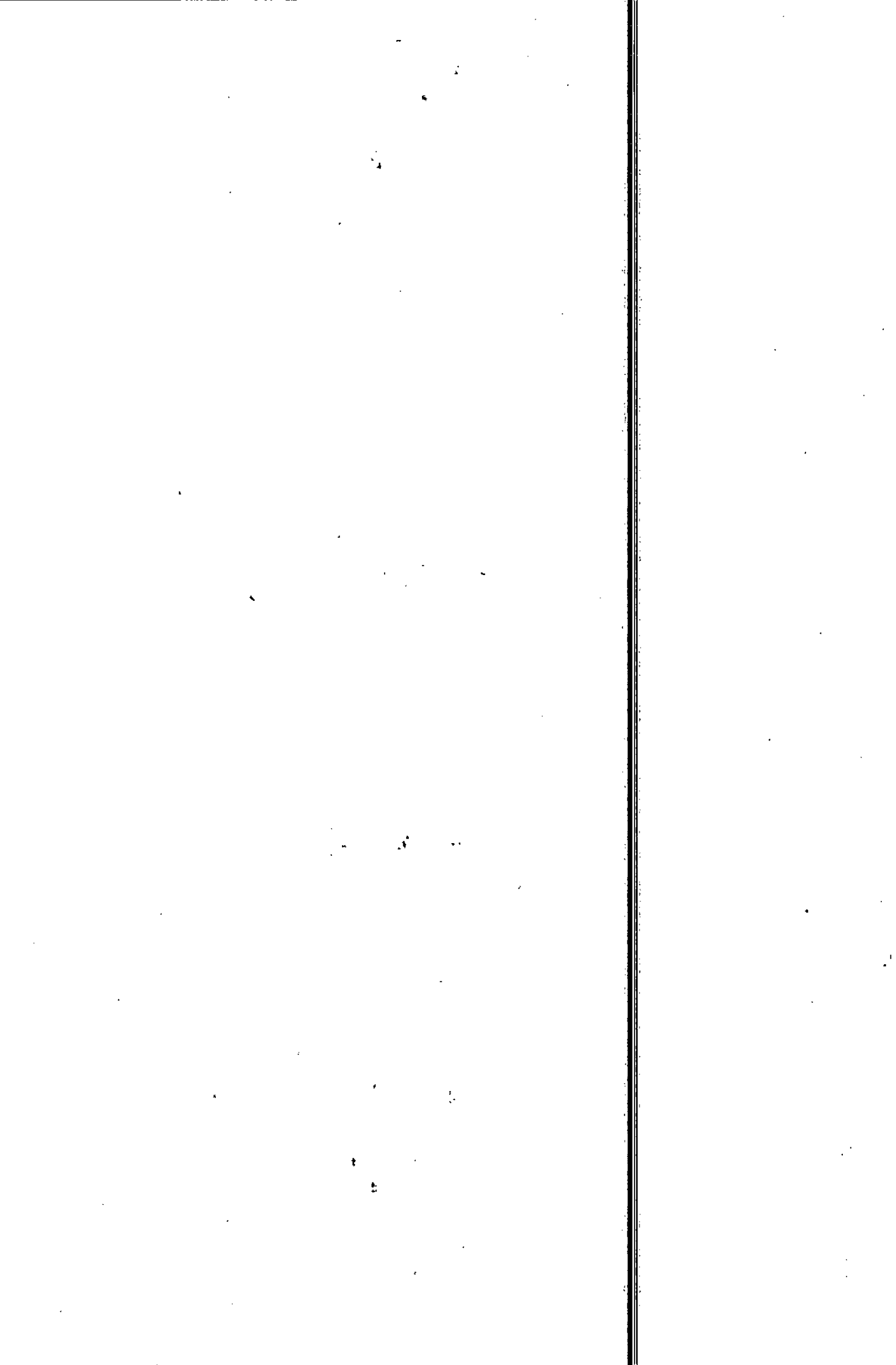


República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

entrega por el secretario del estado

030

3/4/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

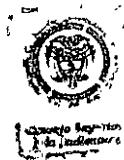
Anapoima, Cundinamarca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2017 0151
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada TEODOLINDA GUZMAN DE PIÑEROS

Del memorial radicado por la parte demandante el 29 de febrero de 2024, estese a lo resuelto en nuestro auto del 17 de enero de 2024, que decretó el desistimiento tácito dentro de las diligencias en referencia.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



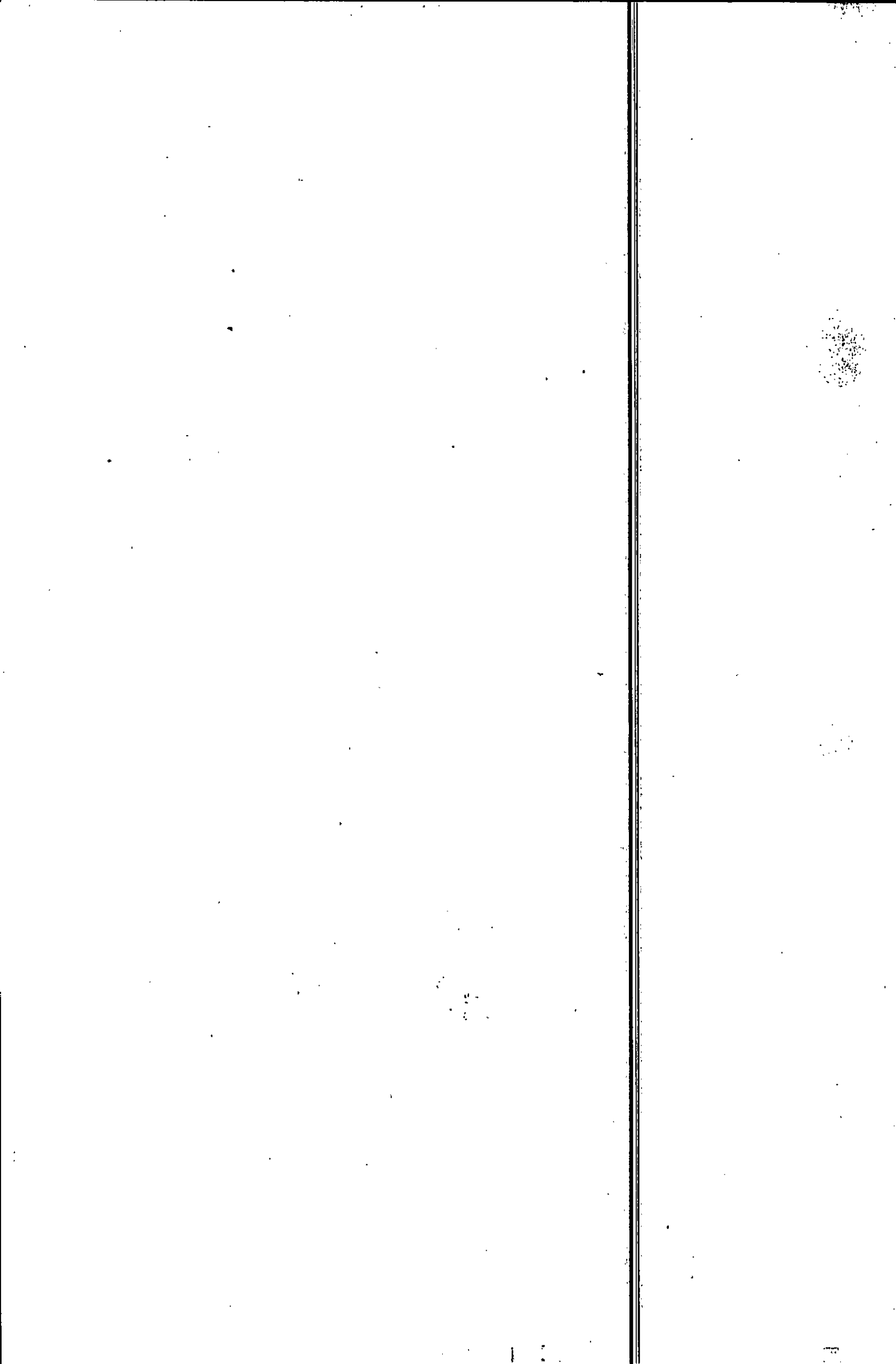
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

ante el juez de conocimiento en estado

030

fecha

3/4/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

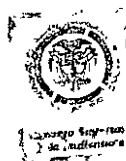
Anapoima, Cundinamarca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2013 0001
Demandante FIDUAGRARIA S.A.
Demandado PEDRO ALEJANDRO PULIDO HERNANDEZ y otro

Del memorial radicado por la parte demandante el 26 de enero de 2024, este a lo resuelto en nuestro auto del 15 de diciembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito dentro de las diligencias en referencia.

NOTIFIQUESE,

Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DÍAZ
JUEZ



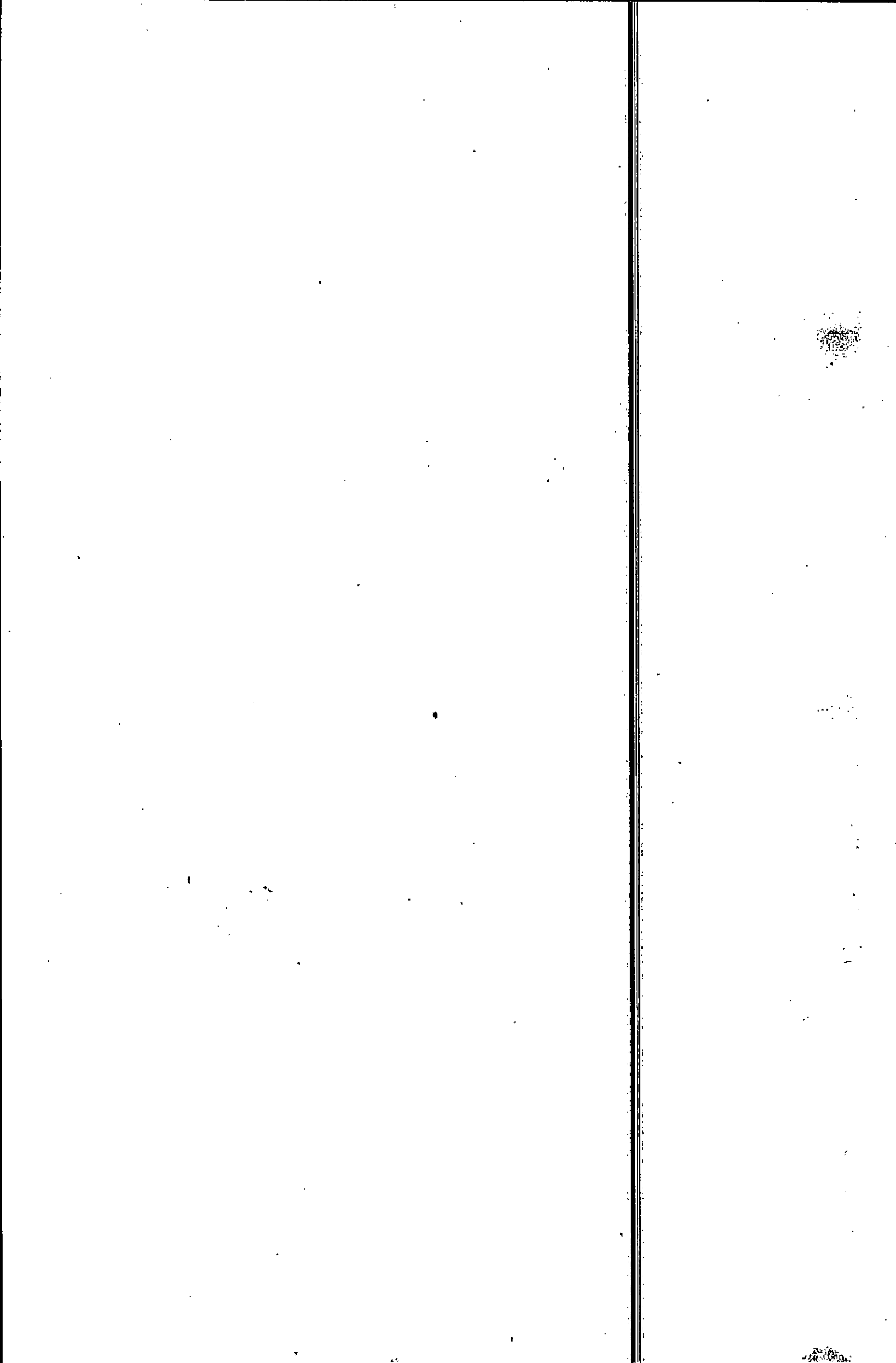
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

entregado por el auxiliar no caso

030

meses

3/4/24




JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

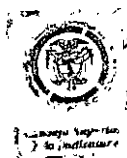
Anapoima, Cundinamarca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2014 0017
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado WILSON ORLANDO MORA ZARATE

Del memorial radicado el 12 de marzo de 2024, este a lo resuelto en nuestro auto del 16 de mayo de 2023, que decretó el desistimiento tácito dentro de las diligencias en referencia.

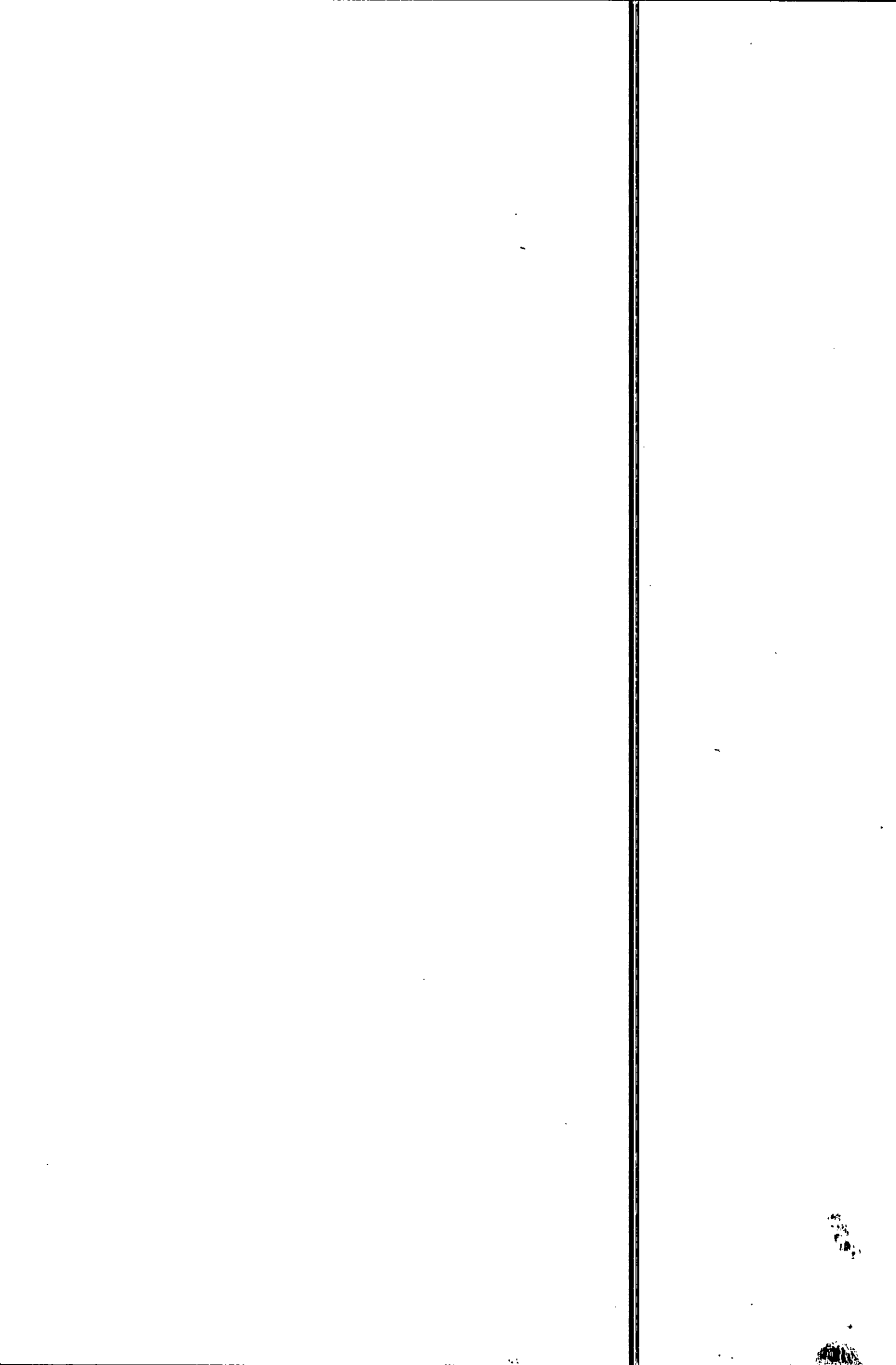
NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente: 030
fecha: 3/4/2024





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA**

Anapoima Cundinamarca; dos (02) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE JOSE ELIECER BAQUERO No.2023-0301.

Mediante auto calendado el veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023); éste despacho Judicial libró Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JOSE ELIECER BAQUERO.

El artículo 440 inciso segundo del C.G. del P., señala que, si no se propusieren excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, se pague al demandante el crédito y las costas. -

Sea lo primero precisar que los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, y competencia, se encuentran acreditados en el presente asunto, y qué, además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

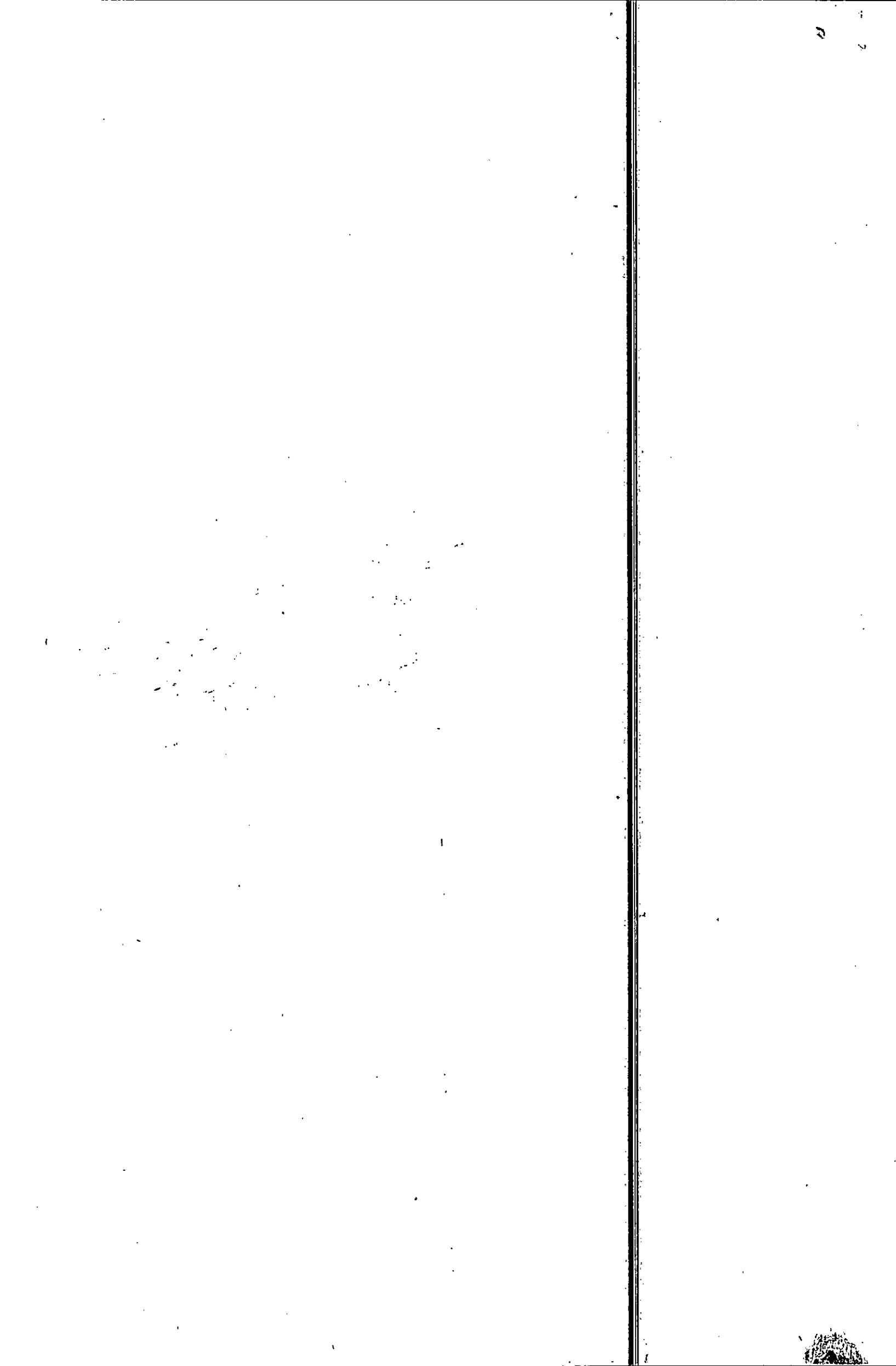
En el presente caso la parte demandada fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del código general del proceso, quien, dentro del término legal concedido para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones GUARDO SILENCIO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir a delante la ejecución de conformidad a el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P., en la forma y términos ordenados en los mandamientos de pago anteriormente relacionados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

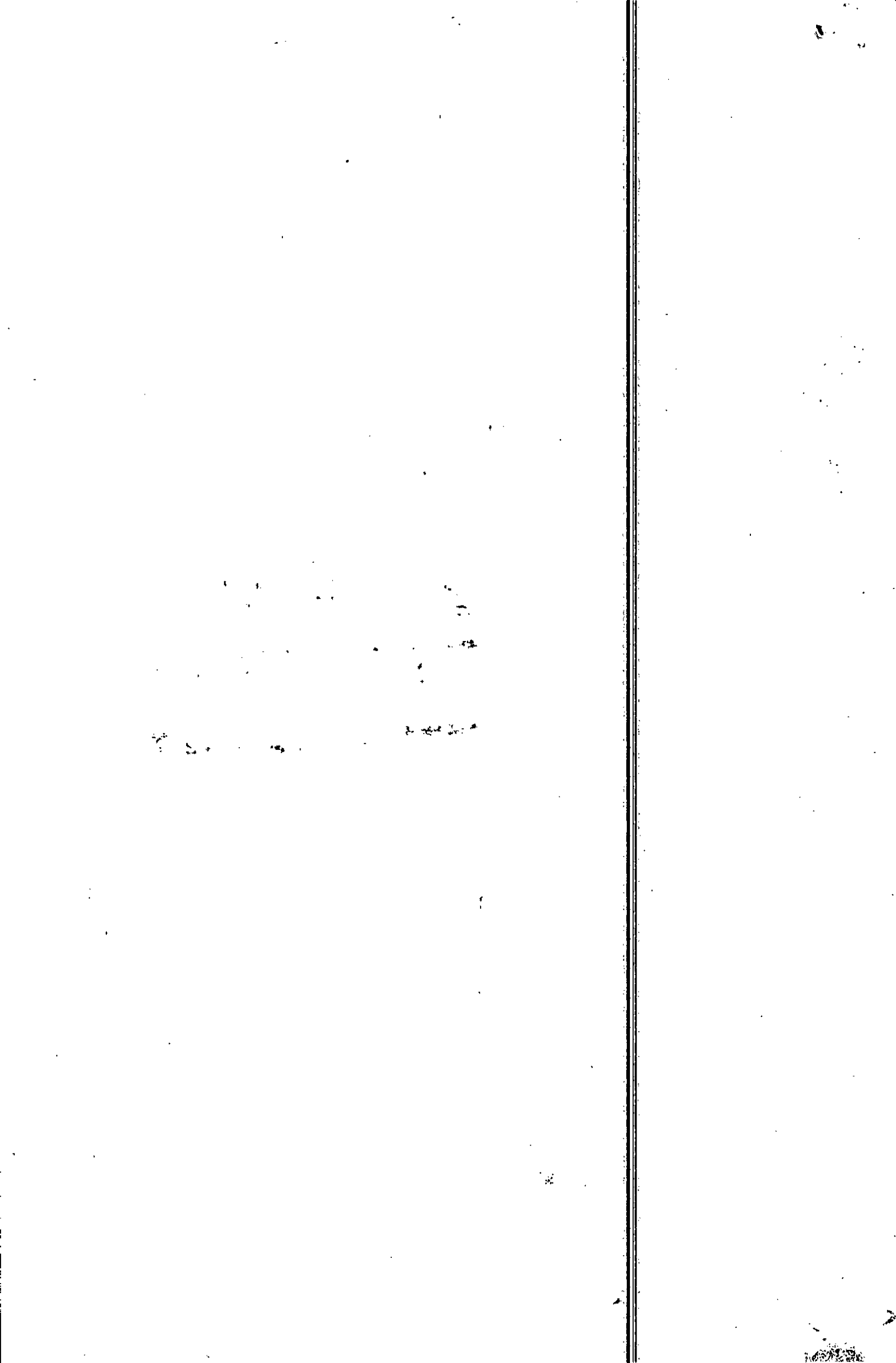


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Manizales Cundinamarca

entonces para el presente no está

030

3/04/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso de sucesión 2021-0248

Causante ANA BELEN MUÑOZ DE MUÑOZ

Del nuevo trabajo de partición presentado por el doctor SERGIO DAVID ROA TRIANA; el Juzgado ordena correr traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

